

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del 28 del actual, número 143, se publica la Real orden-circular que á la letra dice así:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Circular.

De tiempo atrás viene consagrandose con preferencia su atención el Gobierno al estudio de medidas legislativas encaminadas á mejorar el régimen del trabajo y la condición de las clases obreras; y formulados ya algunos proyectos con el valioso concurso de la Comisión de Reformas sociales, y muy adelantados en su preparación otros, debe abrigarse absoluta confianza, esta vez, en que las Cortes del Reino los llevarán á término, completándolos como sea de justicia y conveniencia para dichas clases.

Pero esta solicitud de los Poderes del Estado, basada en profundas y serenas convicciones, para ser eficaz, ha de ir acompañada de tal independencia en sus móviles y de tanta madurez en las deliberaciones y acuerdos, que á los ojos de nadie aparezca como influido por ilícitos estímulos.

Así es que, en previsión de las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras, no todas con pacífico espíritu al parecer, en las principales capitales y centros fabriles de la Península, el Gobierno ha acordado comunicar á V. S. instrucciones concretas, acomodadas á las especiales circunstancias que en tal suceso concurren.

La ley de Reuniones vigente de 15 de Junio de 1880 establece con toda claridad una perfecta distinción entre las reuniones públicas que hayan de celebrarse en edificio ó lugar cerrado, y las reuniones, apro-

cesiones cívicas, séquitos y cortesijos de análogo índole que deban tener lugar en plazas, calles, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito.

Para celebrar las primeras, que significan el ejercicio del derecho individual reconocido por la Constitución, basta el aviso á la Autoridad veinticuatro horas antes de celebrarse, para que puedan tener lugar las segundas, que exigen y suponen un entorpecimiento más ó menos considerable del derecho de los demás ciudadanos á disfrutar de la libre circulación por sitios de dominio público, es necesario el permiso previo de la Autoridad, y éste tiene consignado en la ley y reconocido en la práctica el derecho absoluto de concederlo ó de negarle, según reclamen las circunstancias.

Esas circunstancias aconsejan hoy autorizar con la mayor amplitud, y aun con aquellas facilidades que están al alcance de las Autoridades locales, el ejercicio del derecho de reunión pacífica en lugar cerrado, ó sea teatro ó circo, jardín cerrado ó local de cualquiera índole y dimensión, separado materialmente del tránsito público, ó en despoblados ó terrenos separados de las ciudades, si sus propietarios lo autorizan; y prohibir en todas partes los séquitos, procesiones cívicas ó reuniones en plazas, calles ó paseos, ya sea con insignias ó banderas, ya sin ellas.

Las reuniones en lugar cerrado se celebrarán con asistencia de Delegados de la Autoridad, que cumplirán en ellas los deberes que el artículo 5.º de la ley les señala, siempre inspirándose en un criterio amplio y tolerante para las manifestaciones del pensamiento y de las aspiraciones de los obreros; y si éstos, á virtud de los acuerdos que adopten, quisieran dirigirse á las Autoridades para exponerles personalmente sus deseos, se les debe facilitar el realizarlo por medio de comisiones que no excedan de veinte individuos.

Cualquiera grupo ó acompañamiento que pase de ese número, ya para dirigirse al lugar de la reunión, ya para comunicarse con las Autoridades, toda aglomeración de esos grupos y su permanencia en la

via pública, en condiciones que alteren ó amenacen la completa normalidad del tránsito y circulación habituales se considerará como manifestación no autorizada, y por tanto ilegal, y deberá ser inmediatamente disuelta.

A la previsión de V. S. toca preparar y distribuir oportunamente, de acuerdo con las demás Autoridades, en todos los puntos de esa capital y su provincia, los medios de acción necesarios para que la ley se cumpla, el orden público se mantenga, y la libertad de todos sea por todos y por cada uno respetada.

Debo también recordar especialmente á V. S. un criterio de Gobierno que estimo de capital interés en estos momentos. Pueden mediar en el cumplimiento é interpretación de las leyes políticas relacionadas con el orden público, consideraciones que recomienden, según las circunstancias, mayor ó menor rigor de ampliación, pero una vez dictada una orden dentro de la ley y con escrupulosa observancia de sus formalidades internas y externas, por cima de todo otro interés, consideración y respeto, está que quede inmediata y cumplidamente obedecida, porque solo tiene valor la tolerancia cuando es voluntaria concesión de la energía y de la fuerza. Así, pues, cuando, con arreglo al Código penal, á la ley de Reuniones y á las disposiciones de esta circular, llegue el momento de disolver una reunión ó una manifestación, V. S. la disolverá sin vacilaciones.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Y para la mayor publicidad posible, he dispuesto insertarla en este periódico oficial, para conocimiento de las clases ó asociaciones á quienes pueda interesar, recomendándoles, tanto á éstas como á las autoridades de esta provincia, su más estricta y fiel observancia.  
Leon 29 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, en representación de D. Matías Calvo, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Marzo último, á la una y cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo demasia de la mina de carbon llamada *San José*, sita en término de Lombera, del pueblo de idem, Ayuntamiento de La Pola de Gordon.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, no admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Abril de 1891.

José Novillo.

Habiendo presentado en esta Sección de Fomento D. Carlos Labatut y D. Fernando Díez Rodríguez, de esta vecindad, renuncia de las minas denominadas *La Emma y Dificultosa*, términos de Quintana y Villaveja, por decretos de 18 de Febrero último y 19 de Abril actual, he acordado su admisión, declarando caducados estos expedientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos y exacto cumplimiento de la ley.

Leon 22 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

## PUERTOS PIRENÁICOS.

AYUNTAMIENTOS.	Nombre del monte.	Pueblos á que pertenecen.	Especies de ganado y número de cabezas.			Tasación de los pastos. Pesetas.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Época de la subasta	
			Lanar.	Ovbrío.	Caballar.			Día.	Mes.
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.</b>									
	Urbia.....	Las Cuetas.....	800	»	»	268	De 8 Mayo á 18 Octubre		
	Vegarredonda.....	idem.....	380	»	»	187	idem		
	Rebezo.....	idem.....	500	»	»	119	idem		
	Ramadsiro.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Lagüero.....	idem.....	700	»	»	308	idem		
	Cabolloco.....	idem.....	650	»	»	284	idem		
	Abesedo.....	idem.....	200	»	»	88	idem		
	Bajina luenga.....	idem.....	250	»	»	109	idem		
	Sobrepeña.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	Punín.....	Lago.....	600	»	»	263	idem		
	Corralines.....	La Riera.....	400	»	»	175	idem		
	La Fonfría.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
Cabrillanes.....	Prado.....	La Vega y Meroy.....	700	»	»	308	idem	22	Mayo
	Barbeito.....	Meroy.....	200	»	»	87	idem		
	Valmayor.....	Peñalva.....	800	»	»	350	idem		
	El Cuesto.....	idem.....	700	»	»	308	idem		
	Valdepiorredo.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Carcedo.....	Piedrafita.....	400	»	»	175	idem		
	La Mora.....	Quitánilla.....	200	»	»	88	idem		
	El Pandillo.....	idem.....	700	»	»	306	idem		
	Vega Vieja.....	Torre.....	300	»	»	132	idem		
	Las Verdes.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Calderones.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Cuetalvo.....	idem.....	350	»	»	153	idem		
	Cerbato.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Triana.....	Genestosa.....	400	»	»	175	idem		
	La Solana.....	La Majúa.....	400	»	»	175	idem		
	Congosto.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Morrillos.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	Arrojadas.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Moronegro.....	idem.....	300	»	»	132	idem		
	Custo-pequeño.....	Pinos.....	300	»	»	132	idem		
	La Sotana.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Becerrera.....	Torrebarrio.....	750	»	»	328	idem		
	La Piorna.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
La Majúa.....	El Arca.....	idem.....	300	»	»	250	idem		
	Solapeña.....	idem.....	300	»	»	132	idem	23	Mayo
	El Rincon.....	idem.....	200	»	»	88	idem		
	Lago y Corcos.....	Riolago.....	700	»	»	308	idem		
	Sopeña.....	Torrestio.....	600	»	»	263	idem		
	Trespando.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	Sosas.....	idem.....	300	»	»	132	idem		
	Solarco.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Barrera.....	Villafeliz.....	350	»	»	153	idem		
	Pinedo.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Traslapietra.....	idem.....	200	»	»	88	idem		
	Arrojadas.....	Villargusan.....	400	»	»	175	idem		
	Peñafurada.....	Abeigas.....	250	»	»	109	idem		
	Filera.....	idem.....	700	»	»	306	idem		
	La Muela.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	Foyos del Agua.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	Caljejo.....	idem.....	900	»	»	394	idem		
	La Solana.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	Peñonta.....	idem.....	600	»	»	263	idem	25	Mayo
	Las Forcadas.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	La Muela.....	idem.....	300	»	»	132	idem		
Láncara.....	Los Pozos.....	idem.....	200	»	»	87	idem		
	Barrio de Abajo.....	Caldas.....	400	»	»	175	idem		
	Ferreras.....	idem.....	600	»	»	263	idem		
	Aronga.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	La Collada.....	idem.....	500	»	»	219	idem		
	San Lorenzo.....	Lagüelles.....	400	»	»	175	idem		
	Colladas.....	Rabanal.....	200	»	»	88	idem		
	Las Agujas.....	Robledo.....	300	»	»	132	idem		
	Fontanales.....	idem.....	400	»	»	175	idem		
	La Peña.....	Sena.....	200	»	»	88	idem		
	Bociban.....	Los Bayos.....	100	»	»	44	idem		
Murias de Paredes.....	La Peña.....	Montrondo.....	500	»	»	219	idem	26	Mayo
	El Collado.....	Villabandín.....	300	»	»	132	idem		
Parámo del Sil.....	Tierrafacio.....	Salientes, Salentinos y Valseco.....	300	»	»	132	idem	27	Mayo
	Vornigones.....	Salce.....	400	»	»	175	idem		
	Acuellín.....	idem.....	300	»	»	132	idem		
Riello.....	La Ferrera.....	idem.....	700	»	»	306	idem	29	Mayo
	Los Arcos.....	idem.....	100	»	»	44	idem		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BIAÑO</b>									
	Cuesta-rasa.....	Acevedo.....	500	30	7	235	De 8 Mayo á 18 Octubre.	29	Mayo
Acevedo.....	Hoyo-bajero.....	idem.....	500	»	9	232	idem		
	Corralines.....	idem.....	450	»	10	201	idem		
	La Horcada.....	Acevedo y la Uña.....	450	»	10	201	idem		

							De 8 Mayo á 18 Octubre	30	Mayo
Acevedo	La Cuesta	La Uña	450	10	201				
	Las Traviessas	Liegos	550	10	245				
	Baulisio	idem	350	20	153				
	Ricacaviellos	idem	600	10	165				
	Las Caleras		400	20	186				
	El Hoyo		500	30	233				
	La Solana y los Moslares	Boca de Huérgano, Espejos,	550	20	149				
	Valtapon	Corniero y Villafra	400	40	192				
	Valdevisillos		500	30	232				
	La Flor y Mura		400	30	192				
Boca de Huérgano	Picones	Siero	370	50	106				
	Abiescol, Peñapiceta, Bo-								
	bias y Cuelto-redondo	Portilla	480	40	231			1	Junio
	Puerma y Mostajal	idem	600	20	273				
	Las Lurianas	idem	500	20	232				
	Vallines	idem	220	10	110				
	El Hoyo y la Peña	idem	600	40	285				
	Bazanco y Hospital	Lánaves	600	40	285				
	Piedrasoba y La Dehesa	idem	580	50	280				
	Borin	Buron	350	20	140				
Buron	Las Lurianas	idem	800	30	311				
	La Castellana	idem	400	4	167				
	Los Llubles	idem	700	6	265				
	Cantin	Lario y Polvaredo	400	50	182				
	Morienes	idem	500	60	213				
	Vecenes	idem	400	40	167				
	Carcedo y el Escobio	idem	450	12	171				
	Pedroya	idem	400	30	162				
	Las Carbas	Lario, Buron, Polvaredo y Re-							
		tuerto	700	40	280			2	Junio
Lillo	Parmede	Retuerto	800	30	341				
	El Collado	idem	400	20	158				
	Peña-pequeñina	Cuénabres	450	50	196				
	Casolla	Casaesertes	500	30	208				
	Valquerque	Cuénabres y Casaesertes	650	30	257				
	Calballedo	Vegacarneja y Escaro	560	30	223				
	Mion, Prado mayor y Hazas	idem	700	80	296				
	El Borugo	Cofiñal	500	40	230				
	Tronisco	idem	400	10	175				
	Fontasquera	idem	300	10	133				
Maraña	Pandota	Camposolillo	260	40	132				
	Susaron	Lillo	330	10	144				
	Camponuelle	idem	400	30	242				
	Valporquero	idem	400	10	175			3	Junio
	Los Reguerinos	idem	400	10	175				
	Peñacáabo	idem	600	50	293				
	Sangrado	idem	250	10	109				
	La Cabrera	Redipollos	300	10	206				
	Valdesolle	Solle	400	30	322				
	Mampofra	Maraña	800	50	374				
Posada de Valdeon	La Parez	idem	800	50	374			4	Junio
	Valverde	idem	800	30	363				
	Peñas-rubias	idem	550	40	283				
	Voci-vocas	idem	550	45	263				
	Vocicardiel	idem	800	20	261				
	Remelende	idem	700	40	328				
	Peñacabuero	idem	550	25	254				
	Las Pintas	idem	550	40	237				
	La Vednar	idem	400	30	190				
	Frañana		800	50	374				
Reyero	Cable		600	42	285				
	Arizo	Posada, Prada, Los Llanos,	600	46	285				
	Pandetrave	Cordiñanes, Soto y Calde-	80	20	359			6	Junio
	Carcedo	villa	600	10	266				
	Valcabado		450	20	205				
	Salinas		456	30	219				
	Valdeguisenda	Reyero	450	10	237				
	Remolina	Pallide	400	10	300			5	Junio
	Los Riveros	Viego	300	10	225				
	Sobrapaña	Riaño y la Puerta	500	20	228				
Riaño	Llordas	idem	250	1	153				
	Tendeña	idem	600	20	273				
	Borud	idem	480	50	225				
	La Sierra	idem	300	6	134				
	La Solana	Anclies	400	60	203				
	Valverde	idem	140	20	71				
	La Collada	idem	240	20	118			8	Junio
	Llerenes	idem	300	20	141				
	Redihornos de Arriba	idem	270	27	132				
	Redihornos de Abajo	idem	540	40	250				
Salamon	Peña-lanape	Horcadas y Tejerina	600	10	263				
	Camprihondo	Escaro	450	44	219				
	Peñamura	idem	450	30	219				
	Granda	Ciguera	300	10	163				
	Los Pozos	idem	200	10	137				
	Vicatelina	idem	200	10	88				
	Astas	Huelde	200	10	88				
	Valdelampa	Lois	400	10	150				
	Demedios	idem	450	10	197			9	Junio
	Llorada	idem	600	10	190				
Viabas	idem	100	10	31					

Salatmon	Pintas.....	Salamon.....	200	»	»	88	De 8 Mayo á 18 Octubre.	9	Junio
	Pintas.....	Las Salas.....	200	»	»	62	idem		
	La Vega.....	Balbuena.....	280	20	»	150	idem		
Vegamian	Pigoz.....	Rucayo.....	300	20	»	220	idem	10	Junio
Villayandre	Tejedo.....	Argovejo.....	400	»	»	175	idem		
	Osiles.....	Remolina.....	400	»	»	132	idem	11	Junio

## PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	Fuente-parmacio.....	Ovillo.....	200	»	»	88	De 8 Mayo á 18 Octubre.	11	Junio
	Murias.....	Causeco.....	200	»	»	88	idem		
Cármenes	Paredilla y Valdeventio.....	idem.....	300	»	»	132	idem	12	Junio
	Gucipeña.....	Piedraflita.....	200	»	»	88	idem		
	Folledo.....	Pendilla.....	200	»	»	88	idem	13	Junio
	Peñalaza.....	Rodiezmo.....	200	»	»	88	idem		
Rodiezmo	Las Vegas.....	Millaró.....	200	»	»	89	idem		
	Formigones.....	Villamanin.....	200	»	»	87	idem		
	La Peña.....	Pobladura.....	300	»	»	132	idem		
	Galamedo y Boñar.....	Yngueros.....	200	»	»	88	idem		
	Pozos y Pendoares.....	Cerullada y Redipartas.....	200	»	»	88	idem		
	Solana y Carba.....	idem.....	300	»	»	132	idem		
Valdelugueros	Faro y Bustarguero.....	idem.....	100	»	»	44	idem	15	Junio
	La Llama y Cuetosalguero.....	Villaverde.....	150	»	»	66	idem		
	Cubillos y Morala.....	Redilluera.....	200	»	»	88	idem		
	Curado.....	Llamazares.....	150	»	»	66	idem		
Valdepiélagos	Requejo.....	Montuerto.....	250	»	»	109	idem	16	Junio
	Dotas.....	Correcillas.....	150	»	»	71	idem		
Valdeteja	Bucioso y Brana.....	Valdeteja.....	200	»	»	88	idem	17	Junio

Leon 23 de Abril de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenaicos.*

1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenaicos de esta provincia, se adjudicará conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado, que se expresa en los estados antecedentes.

3.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni pasturas que no cubran el precio de tasacion.

4.º El valor que adquieran los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100, que deberá ingresar en las arcas del Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.

5.º La subasta será única y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó la pareja de la Guardia civil, que el Comandante del puesto correspondiente señale, debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobacion del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre, con tal que concurren dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrito, del Ingeniero Jefe del distrito, la cual será expedida tan pronto como presenten la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la

ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primera partida de data.

8.º El dueño del rebano que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia, á que se refiere la condicion anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará recibo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

9.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del distrito forestal, utilizando para su construccion y servicio las loñas desligadas y maleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

11. La entrada y salida al pasto, se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

13. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar, lleven colgados del cuello cencerrillos ó esquilas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaucion.

14. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus ganados entren á pastar en los puntos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los pastaderos,

siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del distrito.

15. Todo adjudicatario tiene obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, la licencia expedida por el distrito.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se halle publicado este pliego, y se facilitará al rematante copia literal del mismo.

17. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

## AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado por el Ayuntamiento, y que aprobó la Junta municipal para el próximo año económico de 1891 á 1892, hubo necesidad de hacer una tarifa de arbitrios sobre especies de comar, behar y ardar, no comprendidas en la del Gobierno, y otra sobre canales y canalones que viertan en la vía pública; cuyos expedientes se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por si algun contribuyente tuviese que hacer reclamacion.

Leon 23 de Abril de 1891.—R. Ramos.

*Alcalde constitucional de Santa Colomba de Curueño.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año económico de 1889 á 90 quedan expuestas al público en Secretaría por término de quince dias para que dentro de los mismos puedan ser examinadas por todos los vecinos interesados; pasado ese tiempo se remitirán á la superior aprobacion.

Santa Colomba de Curueño á 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerías.

## JUZGADOS.

D. Agustín Fernandez, Juez municipal suplente de La Bañeza.

Hago saber: que á instancia de don José Fernandez Nuñez, abogado de la misma, y para hacerle pago de honorarios que le adeuda, se sacan á subasta, como de la propiedad de Pio Martínez, vecino de Nogarejas, antes de Jimenez:

1.º Una casa de Jimenez, calle del Rosario, núm. 6, que linda espalda barrio de abajo, derecha Atanasio Pastor, izquierda Jacinto Cuevas, libre, tasada en mil pesetas.

2.º Una tierra linar, regadía, de dos heminas y media, más ó menos, al pago de Santa Cruz, en dicho pueblo, y linda Oriente Vicente Fernandez, Mediodía reguero, Poniente Manuel Benavente y Norte Francisco Pastor, libre, tasada en 250 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con testimonio de adjudicacion. Y el remate tendrá lugar en Santa Elena y La Bañeza, el dia diez y ocho de Mayo próximo, á las once de la mañana, debiendo consignarse el 10 por 100 de la tasacion sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, en la que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de aquella.

La Bañeza Abril diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.—Agustín Fernandez.—Por su mandado, José Moro.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## Subasta de lenas de carboles

Tendrá lugar el 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en esta ciudad, calle de Serranos número 1.º, de las lenas comprendidas en el cuartel número 2 del monte de Valderodorno. Las personas que se interesen, podrán acudir á entorarse de las condiciones de la misma.

Imprenta de la Diputacion provincial.